

Sanción Nro.: 05126

GVCM ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL EMPLEADO PUBLICO PERSONAL
ESCALAFON CLASES REGIMEN REMUNERATIVO RETRIBUCIONES SALARIOS
SUELDOS AGRUPAMIENTOS ESCALA PORCENTUAL ESCALAFON EMPLEADO PUBLICO
INSALUBRIDAD INSALUBRE ANTIGÜEDAD -X- GOBIERNO ADMINISTRACION

*LEY 5.126

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 1986

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2396/86 B.O. 23/09/86)

(DECRETO REGLAMENTARIO 187/92 B.O. 30/01/92-REGLAMENTA ART.25)

(VER ADEMAS DECRETO REGLAMENTARIO DE CONCURSO 1273/88 B.O. 16/07/88)

(TEXTO ORDENADO AL 27/11/2013)

B.O. : 08-08-86

NRO.ARTS. : 0014

SUMARIO : ADMINISTRACION PUBLICA-EMPLEADO PUBLICO-PERSONAL-ESCALAFON-CLASES-
REGIMEN REMUNERATIVO-RETRIBUCIONES-SALARIOS-SUELDOS-AGRUPAMIENTOS-
ESCALA PORCENTUAL-

TITULO : ESCALAFON DEL EMPLEADO PUBLICO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- APRUEBASE EL ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY.-

ARTICULO 2.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA ESTA LEY Y ESTABLECERA PARA CADA AGRUPAMIENTO Y SECTOR FUNCIONAL LAS CORRELACIONES DE CLASES A LOS EFECTOS DE REALIZAR EL REESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN QUE SE APRUEBA POR EL ART. 1.

IGUAL TEMPERAMENTO SE SEGUIRA PARA EL REESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL TECNICO DE LA IMPRENTA OFICIAL A QUE SE REFIERE LA LEY NRO. 4045 Y SUS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRO SECTOR DE PERSONAL CUYA RETRIBUCION TOME COMO REFERENCIA EL REGIMEN DEL DECRETO-LEY NRO. 561-73.-

ARTICULO 3.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER, MEDIANTE REGLAMENTACION, EL REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL AMBITO DEL ESCALAFON APROBADO POR EL ART. 1 DE ESTA LEY.

A LOS FINES DISPUESTOS POR EL PARRAFO ANTERIOR, LOS PRINCIPIOS BASICOS QUE DEBERAN RESPETARSE SON LOS SIGUIENTES:

A) TODA VACANTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SERA CUBIERTA OBLIGATORIAMENTE POR CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION;

B) PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES SE LLAMARA A CONCURSO INTERNO. EN EL CASO DE VACANTES EN CLASE INICIAL DE CADA AGRUPAMIENTO, COMO ASI TAMBIEN LAS DE OTRAS CLASES CUYA COBERTURA NO HUBIERE PODIDO CONCRETARSE A TRAVES DE CORRESPONDIENTE CONCURSO INTERNO, SE LLAMARA A CONCURSO ABIERTO;

*C) EN LOS CONCURSOS INTERNOS PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CUALQUIERA SEA SU SITUACION DE REVISTA, PERMANENTE, NO PERMANENTE, INTERINOS O CONTRATADOS.-

(TEXTO SEGUN L. 5352 ART. 1o).-

D) LOS CONCURSOS SERAN SIEMPRE PUBLICOS Y CON PLENA DIFUSION ANTERIOR Y POSTERIOR A SU REALIZACION;

E) LA ADMINISTRACION DEBERA GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA TRAMITACION DE LOS CONCURSOS;

F) PARA EL SISTEMA DE CONCURSOS, LA REGLAMENTACION ESTABLECERA EL PERTINENTE REGIMEN DE RECURSOS;

G) LAS ENTIDADES GREMIALES REPRESENTATIVAS DE LOS AGENTES ESTATALES TENDRAN PARTICIPACION EN LA JUNTA CALIFICADORA DEL CONCURSO.

HASTA TANTO SE CUBRAN POR CONCURSO LOS CARGOS DE TODO PERSONAL DESIGNADO SIN HABER OBSERVADO TAL REQUISITO, LOS AGENTES ESTATALES NO PODRAN SER REMOVIDOS, EXCEPTO, POR SUMARIO ADMINISTRATIVO.

HASTA TANTO SE CUBRAN POR CONCURSO LOS CARGOS DE TODO PERSONAL DESIGNADO SIN HABER OBSERVADO TAL REQUISITO, LOS AGENTES ESTATALES NO PODRAN SER REMOVIDOS, EXCEPTO, POR SUMARIO ADMINISTRATIVO.

(TEXTO SEGUN L. 5281 ART. 1o).-

ARTICULO 4.- A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 2 Y 3 DE LA PRESENTE LEY, EL PODER EJECUTIVO DEBERA CONFORMAR UNA COMISION CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES GREMIALES.-

ARTICULO 5.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO, AD-REFERENDUM DEL PODER LEGISLATIVO, PARA ESTABLECER LAS REMUNERACIONES QUE CORRESPONDAN POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN ESCALAFONARIO APROBADO POR EL ART. 1 DE ESTA LEY. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA INCORPORAR A LA PLANILLA ANEXA NRO. 1 (ARTICULO 6) DE LA LEY NRO. 4322, AL PERSONAL DIRECTIVO Y CARGOS EQUIVALENTES COMPRENDIDOS EN EL ESCALAFON APROBADO POR EL DECRETO-LEY NRO. 561-73, FIJANDOLES LOS NIVELES REMUNERATIVOS QUE DETERMINE PARA CADA CASO Y PARA ESTABLECER LAS ASIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS COLEGIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 61 DE LA LEY NRO. 4322 Y SUS MODIFICATORIAS.-

ARTICULO 6.- LAS REMUNERACIONES QUE SURJAN POR APLICACION DEL REGIMEN APROBADO POR EL ART. 1 DE ESTA LEY, ABSORBEN TODO ADICIONAL O SUPLEMENTO NO PREVISTO POR EL MISMO.-

ARTICULO 7.- LAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES QUE SURJAN POR APLICACION DE ESTA LEY SE IMPUTARAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDAN. POSTERIORMENTE SE EFECTUARAN LOS REAJUSTES QUE SEAN NECESARIOS.-

ARTICULO 8.- (NOTA DE REDACCION) DEROGA LEY NRO. 4.169.-
(NOTA DE REDACCION) DEROGA DECRETO-LEY NRO. 561-73.

ARTICULO 9.- (NOTA DE REDACCION) MODIFICA ART. 2 LEY NRO. 4.861.

ARTICULO 10.- LA REMUNERACION DEL PERSONAL DE LA H. LEGISLATURA, H. SENADO Y H. CAMARA DE DIPUTADOS, SERA LA QUE ESTABLECE EL ESCALAFON GENERAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL.-

ARTICULO 11.- FACULTASE A LA PRESIDENCIA DE LA H. LEGISLATURA, H. SENADO Y H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA PROCEDER AL REESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL LEGISLATIVO, AD-REFERENDUM DE DICHOS CUERPOS.-

ARTICULO 12.- QUEDAN INCORPORADOS AL ESCALAFON QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL, LOS MUSICOS QUE COMPONEN LA ORQUESTA SINFONICA DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 13.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1986.-

ARTICULO 14.- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DURANTI - LLORENTE - AMERICO - VERGNIOL

ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO I AMBITO

ARTICULO 1.- ESTE ESCALAFON ES DE APLICACION AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL NO COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES O REGIMENES ESPECIALES DE REMUNERACIONES.-

CAPITULO II AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 2.- ESTE ESCALAFON ESTA CONSTITUIDO POR CLASES CORRELATIVAMENTE NUMERADAS DE LA UNO (1) A LA TRECE (13) PARA EL PERSONAL MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS Y DE LA CLASE "A" A LA "D" PARA LOS MENORES DE ESA EDAD. EL PERSONAL REVISTARA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES AGRUPAMIENTOS Y EN LA CLASE QUE LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LAS M

- A) ADMINISTRATIVO Y TECNICO
- B) PROFESIONAL
- C) ASISTENCIAL Y SANITARIO
- D) MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
- E) SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS
- F) SERVICIOS GENERALES.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 3.- EL INGRESO A ESTE ESCALAFON SE HARA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO Y DE LOS REQUISITOS PARTICULARES QUE PARA CADA AGRUPAMIENTO SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE.-

ARTICULO 4.- EL INGRESO SE EFECTUARA CUANDO SE REALICEN LOS CONCURSOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS RESPECTIVOS REGIMENES EN VIGOR.-

CAPITULO IV CARRERA

ARTICULO 5.- LA CARRERA ES EL PROGRESO DEL AGENTE EN EL AGRUPAMIENTO EN QUE REVISTA O EN LOS QUE PUEDA REVISTAR.
LOS AGRUPAMIENTOS SE INTEGRAN POR CLASES QUE CONSTITUYEN LOS GRADOS QUE PUEDE IR ALCANZANDO EL AGENTE.-

CAPITULO V AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO

ARTICULO 6.- INCLUYE AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS PRINCIPALES DE DIRECCION, EJECUCION, FISCALIZACION Y AL QUE CUMPLE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O TECNICAS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIAS, AUXILIARES O ELEMENTALES, NO COMPRENDIDO EN OTROS AGRUPAMIENTOS.-

TRAMOS

ARTICULO 7.- EL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO ESTA INTEGRADO POR CUATRO TRAMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PERSONAL DE SUBGRUPO: INCLUYE A LOS AGENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE DESEMPEÑAN EN TAREAS PRIMARIAS O ELEMENTALES ADMINISTRATIVAS O TECNICAS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN LOS TRAMOS SUPERIORES. EL PERSONAL REVISTARA EN LAS SIGUIENTES CLASES SEGUN SU EDAD:

- CATORCE AÑOS CLASE "A"
- QUINCE AÑOS CLASE "B"
- DIECISEIS AÑOS CLASE "C"
- DIECISIETE AÑOS CLASE "D"

B) PERSONAL DE EJECUCION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑAN EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O TECNICAS, ESPECIALIZADAS, PRINCIPALES, COMPLEMENTARIAS, AUXILIARES O ELEMENTALES, SIN PERSONAL A CARGO Y EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN LOS TRAMOS SUPERIORES.
COMPRENDE LAS CLASES TRES (3) A SEIS (6), AMBAS INCLUSIVE.

C) PERSONAL DE SUPERVISION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE EJERCEN LA FISCALIZACION O INSPECCION DEL CUMPLIMIENTO DE LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS U OTRAS DISPOSICIONES, O PARTICIPAN EN LA ELABORACION E INSTRUMENTACION DE LAS MISMAS, O CUMPLEN FUNCIONES DE SUPERVISION DIRECTA SOBRE LAS TAREAS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL A SU CARGO.
COMPRENDE LAS CLASES SIETE (7) A ONCE (11), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON LOS NIVELES FUNCIONALES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.

D) PERSONAL SUPERIOR: INCLUYE A LOS AGENTES CON NIVEL DE SUBDIRECTOR O EQUIVALENTE, QUE EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCION A FIN DE ELABORAR O APLICAR POLITICAS GUBERNAMENTALES, LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. DEPENDEN EN FORMA DIRECTA DE LOS DIRECTORES DE ORGANISMOS O CARGOS EQUIVALENTES.
COMPRENDE LAS CLASES ONCE (11) A TRECE (13), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL ANEXO I.-

INGRESO

ARTICULO 8.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO SE PRODUCIRA POR LA CLASE DE VACANTE QUE SE CONCURSA Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS SIGUIENTES.-

ARTICULO 9.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS INGRESARAN EN LAS CLASES QUE CONFORMAN EL SUBGRUPO, POR LA QUE CORRESPONDIERE A SU EDAD.
SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES:

- A) TENER COMO MINIMO CATORCE AÑOS DE EDAD.
- B) ACREDITAR LA CONDICION DE ESTUDIANTE SECUNDARIO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES OFICIALES O RECONOCIDOS POR EL ESTADO.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 10.- SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES PARA EL INGRESO AL TRAMO DE EJECUCION:

- A) HABER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA MEDIA O SER EGRESADO DE ESCUELAS TÉCNICAS OFICIALES O RECONOCIDAS POR EL ESTADO CON UN CICLO DE ESTUDIOS NO INFERIOR DE TRES AÑOS O POSEER TÍTULO QUE HABILITE PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES O ESTABLECIMIENTOS SUPERIORES DE NIVEL TERCIARIO.
- B) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 11.- PARA EL INGRESO AL TRAMO DE SUPERVISION SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

- A) HABER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA MEDIA O SER EGRESADO DE ESCUELAS TÉCNICAS OFICIALES O RECONOCIDAS POR EL ESTADO CON UN CICLO DE ESTUDIOS NO INFERIOR A TRES AÑOS O POSEER TÍTULO QUE HABILITE PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES O ESTABLECIMIENTOS SUPERIORES DE NIVEL TERCIARIO. PARA EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO ES INDISPENSABLE POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO QUE APORTE CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA RESPECTIVA FUNCION. ESTE REQUISITO SERA OPTATIVO PARA LAS MUNICIPALIDADES.
- B) SER MAYOR DE VEINTIUN AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 12.- PARA EL INGRESO AL TRAMO PERSONAL SUPERIOR SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

- A) POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO QUE APORTE CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA RESPECTIVA FUNCION. ESTE REQUISITO SERA OPTATIVO PARA LAS MUNICIPALIDADES.
- B) SER MAYOR DE VEINTIUN AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

PROMOCION

ARTICULO 13.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.
- B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 14.- AL PERSONAL DEL SUBGRUPO LE CORRESPONDERA, AL CUMPLIR DIECIOCHO AÑOS, INGRESAR AUTOMATICAMENTE AL TRAMO DE EJECUCION, POR CLASE TRES (3), SI TIENE APROBADO LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 10. PODRA CONTINUAR EN EL SUBGRUPO POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS A EFECTOS DE COMPLETAR DICHOS ESTUDIOS. CASO CONTRARIO, PASARA A REVISTAR AUTOMATICAMENTE EN LA CLASE UNO (1) DE LOS AGRUPAMIENTOS MANTENIMIENTO Y PRODUCCION O SERVICIOS GENERALES, SEGUN APTITUDES.

LAS PROMOCIONES POR EDAD SE EFECTUARAN EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL AGENTE CUMPLA LOS AÑOS REQUERIDOS.-

CAPITULO VI AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ARTICULO 15.- INCLUYE AL PERSONAL QUE POSEE TÍTULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES DE NIVEL TERCIARIO Y DESEMPEÑA FUNCIONES ACORDES A SU PROFESION. EN LOS CASOS EN QUE EL PROFESIONAL CUMPLA TAREAS AJENAS A SU PROFESION O DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCION O SUPERVISION QUEDARA COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

LAS PROFESIONES CON PLANES DE ESTUDIOS DE CINCO O MAS AÑOS, ESTARAN COMPRENDIDAS EN LAS CLASES NUEVE (9) A ONCE (11), AMBAS INCLUSIVE. LAS PROFESIONES CON PLANES DE ESTUDIOS DE TRES O MAS AÑOS Y MENORES DE CINCO SERAN INCLUIDAS EN LAS MISMAS CLASES, PERO APLICANDO UN COEFICIENTE DE REDUCCION DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL CAPITULO DE RETRIBUCIONES (ANEXO VI).-

INGRESO

ARTICULO 16.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL SE PRODUCIRA POR LA CLASE VACANTE QUE SE CONCURSA Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARTICULARES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

- A) POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES DE NIVEL TERCIARIO.
- B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

PROMOCION

ARTICULO 17.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.

- B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

CAPITULO VII AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANTARIO

ARTICULO 18.- INCLUYE AL PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ARTE DE CURAR QUE DESEMPEÑE FUNCIONES ASISTENCIALES, PREVENTIVAS O SANITARIAS Y AL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA MEDICINA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE SU ESPECIALIDAD. ASIMISMO SE INCLUYE AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS PARA LA ATENCION DE LA MINORIDAD, ANCIANIDAD Y DISCAPACITADOS.-

TRAMOS

ARTICULO 19.- EL AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO ESTA INTEGRADO POR CUATRO TRAMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

- A) PERSONAL DE EJECUCION: INCLUYE AL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR DE LA MEDICINA, SIN PERSONAL A CARGO Y EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN LOS TRAMOS SUPERIORES.
COMPRENDE LAS CLASES CUATRO (4) A SIETE (7), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL ANEXO II QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.-
- B) PERSONAL DE SUPERVISION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE EJERCEN LA FISCALIZACION Y SUPERVISION DIRECTA DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE EJECUCION DE ESTE AGRUPAMIENTO.
COMPRENDE LAS CLASES OCHO (8) A DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL DETALLE DEL ANEXO II.-
- C) PERSONAL PROFESIONAL: INCLUYE AL PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ARTE DE CURAR QUE DESEMPEÑE FUNCIONES ACORDES CON SU PROFESION.
COMPRENDE LAS CLASES NUEVE (9) A ONCE (11), AMBAS INCLUSIVE.
EL PERSONAL CON PROFESION CUYO PLAN DE ESTUDIOS SEA DE TRES O MAS AÑOS Y MENOR DE CINCO SERA ESCALAFONADO EN LAS MISMAS CLASES, PERO APLICANDO UN COEFICIENTE DE REDUCCION DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL CAPITULO DE RETRIBUCIONES (ANEXO VI).
- D) PERSONAL DIRECTIVO: INCLUYE A LOS AGENTES CON NIVEL DE DIRECTOR ASISTENTE QUE EJERCE FUNCIONES DE DIRECCION. DEPENDEN EN FORMA DIRECTA DE LOS DIRECTORES.
COMPRENDE LAS CLASES DOCE (12) Y TRECE (13), LAS QUE SE ASIGNARAN TENIENDO EN CUENTA LA COMPLEJIDAD DE CADA ESTABLECIMIENTO O UNIDAD, DE ACUERDO CON EL DETALLE DEL ANEXO II.-

INGRESO

ARTICULO 20.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO SER PRODUCIRA POR LA CLASE VACANTE QUE SE CONCURSA, EXCEPTO EL CASO CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 23 Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS SIGUIENTES.-

ARTICULO 21.- SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES PARA EL INGRESO AL TRAMO DE EJECUCION:

- A) POSEER TITULO DE ENFERMERO O TECNICO ASISTENCIAL O SANITARIO EXPEDIDO POR ESCUELAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO, CON ESTUDIOS CUYA EXTENSION NO SEA INFERIOR A DOS AÑOS O CERTIFICADO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA O AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL O SANITARIO EXPEDIDO POR EL ESTADO O RECONOCIDO POR EL ESTADO, PREVIA REALIZACION DE CURSOS CON CICLOS DE ESTUDIOS CUYA EXTENSION NO SEA INFERIOR A NUEVE MESES.
- B) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 22.- PARA EL INGRESO AL TRAMO DE SUPERVISION SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

- A) POSEER TITULO DE ENFERMERO O TECNICO ASISTENCIAL O SANITARIO, EXPEDIDO POR ESCUELAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO, CON ESTUDIOS CUYA EXTENSION NO SEA INFERIOR A DOS AÑOS O CERTIFICADO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA O AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL O SANITARIO EXPEDIDO POR EL ESTADO O RECONOCIDO POR EL ESTADO, PREVIA REALIZACION DE CURSOS CON CICLO DE ESTUDIOS CUYA EXTENSION NO SEA INFERIOR A NUEVE MESES.
- B) SER MAYOR DE VEINTIUN AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 23.- EL INGRESO AL TRAMO PERSONAL PROFESIONAL SE PRODUCIRA, EN TODOS LOS CASOS, POR LA CLASE NUEVE (9) INICIAL Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

A) POSEER TITULO UNIVERSITARIO.
B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.
SOBRE EL PARTICULAR SON DE APLICACION LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE REGIMEN REFERIDAS A LAS FORMALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS PARA COBERTURA DE CARGOS Y FUNCIONES VACANTES, EXCEPTO EN LOS CASOS O SECTORES EN LOS QUE EXISTA UN REGIMEN ESPECIFICO.-

ARTICULO 24.- PARA EL INGRESO AL TRAMO PERSONAL DIRECTIVO SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

A) POSEER TITULO UNIVERSITARIO.
B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.
EN ESTE CASO TAMBIEN SON DE APLICACION LAS NORMAS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR.-

PROMOCION

ARTICULO 25.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR, EXCEPTO EL CASO CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 26, SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.
B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.
C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 26.- EL PERSONAL DEL TRAMO PROFESIONAL SERA PROMOVIDO EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CUMPLA EL REQUISITO DE ANTIGUEDAD QUE PARA CADA CLASE SE INDICA A CONTINUACION Y PREVIA APROBACION DE UNA EVALUACION SOBRE SU CAPACITACION PROFESIONAL:

REQUISITO PARA LA PROMOCION A LA CLASE	ANTIGUEDAD EN LA CLASE DE REVISTA
--	-----------------------------------

9	INGRESO
10	3 AÑOS EN CLASE 9
11	7 AÑOS EN CLASE 10

A LOS FINES DE ESTA PROMOCION, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA CLASE DE REVISTA MAYORES DE SEIS MESES, SE COMPUTARAN COMO AÑO ENTERO.-

ARTICULO 27.- LOS PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN EL TRAMO PERSONAL PROFESIONAL PODRAN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES JERARQUICAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, LAS QUE SERAN ASIGNADAS MEDIANTE CONCURSO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

NIVEL	FUNCION JERARQUICA
-------	--------------------

PRIMER NIVEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO NIVEL	JEFE DE SERVICIO
TERCER NIVEL	JEFE DE SECCION

DICHAS FUNCIONES SE EJERCERAN SOBRE LAS TAREAS QUE LE COMPETEN A LOS AGENTES DE ESTE AGRUPAMIENTO.

LA ASIGNACION DE LA FUNCION JERARQUICA NO IMPLICARA CAMBIOS EN LA SITUACION ESCALAFONARIA DE REVISTA DEL AGENTE, QUIEN CONTINUARA SUJETO AL MISMO REGIMEN DE PROMOCION FIJADO POR EL ARTICULO ANTERIOR Y LE DARA DERECHO A LA PERCEPCION DEL CORRESPONDIENTE ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA.-

CAPITULO VIII

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

ARTICULO 28.- INCLUYE AL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS DE SANEAMIENTO, PRODUCCION, CONSTRUCCION, ATENCION, CONDUCCION O CONSERVACION DE MUEBLES, MAQUINARIAS, EDIFICIOS, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, UTILES Y TODA OTRA CLASE DE BIENES EN GENERAL.-

TRAMOS

ARTICULO 29.- EL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESTA INTEGRADO POR TRES TRAMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PERSONAL DEL SUBGRUPO: INCLUYE A LOS AGENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS PRIMARIAS O ELEMENTALES DE LAS ENUNCIADAS POR EL ARTICULO PRECEDENTE, EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN LOS

TRAMOS SUPERIORES. EL PERSONAL REVISTARA EN LAS SIGUIENTES CLASES SEGUN SU EDAD:

CATORCE AÑOSCLASE "A"

QUINCE AÑOSCLASE "B"

DIECISEIS AÑOSCLASE "C"

DIECISIETE AÑOSCLASE "D"

B) PERSONAL OPERARIO: INCLUYE A LOS AGENTES QUE EJECUTEN EN FORMA DIRECTA LAS TAREAS MENCIONADAS POR EL ARTICULO ANTERIOR, EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN EL TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION.

ESTE TRAMO COMPRENDE LOS SUBTRAMOS Y LAS CLASES QUE SE INDICAN PARA CADA CASO EN EL ANEXO III QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.

C) PERSONAL DE SUPERVISION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE SUPERVISION DIRECTA SOBRE LAS TAREAS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL OPERARIO EN SECTORES DE MANTENIMIENTO O PRODUCCION.

ESTE TRAMO COMPRENDE LOS SUBTRAMOS Y LAS CLASES QUE SE INDICAN PARA CADA CASO EN EL ANEXO III.-

INGRESO

ARTICULO 30.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION SE PRODUCIRA POR LA CLASE VACANTE QUE SE CONCURSA Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 31.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS INGRESARAN EN LAS CLASES QUE CONFORMAN EL SUBGRUPO, POR LA QUE CORRESPONDIERE A SU EDAD, SIENDO -A TAL EFECTO- REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES:

A) TENER COMO MINIMO CATORCE AÑOS DE EDAD.

B) HABER APROBADO EL CICLO DE ENSEÑANZA PRIMARIA COMPLETO.

C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

ARTICULO 32.- PARA EL INGRESO A LOS TRAMOS PERSONAL OPERARIO Y DE SUPERVISION, SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES:

A) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.

B) HABER APROBADO EL CICLO DE ENSEÑANZA PRIMARIA COMPLETO.

C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

PROMOCION

ARTICULO 33.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.

B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.

C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

LA FUNCION DE CAPATAZ GENERAL SE ASIGNARA UNICAMENTE EN TALLERES DE PRODUCCION O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.-

ARTICULO 34.- AL PERSONAL DEL SUBGRUPO LE CORRESPONDERA, AL CUMPLIR DIECIOCHO AÑOS, INGRESAR AUTOMATICAMENTE AL TRAMO PERSONAL OPERARIO POR LA CLASE UNO (1) INICIAL DE ESTE AGRUPAMIENTO O LA INICIAL DE OTRO, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

LAS PROMOCIONES POR EDAD SE EFECTUARAN EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL AGENTE CUMPLA LOS AÑOS REQUERIDOS.-

CAPITULO IX

AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

ARTICULO 35.- INCLUYE AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCION, ESPECIALISTA Y AUXILIAR DEL SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS.-

TRAMOS

ARTICULO 36.- EL AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS ESTA INTEGRADO POR TRES TRAMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PERSONAL DE EJECUCION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE REALICEN TAREA DE ANALISIS, PROGRAMACION, PLANIFICACION, CONTROL, IMPLEMENTACION, OPERACION DE MAQUINAS DE REGISTRACION DE INFORMACION PARA SER PROCESADA EN SISTEMAS DE COMPUTACION DE DATOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS. COMPRENDE LAS CLASES DOS (2) A OCHO (8), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL DETALLE DEL ANEXO IV QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE, SIN PERJUICIO DE DESEMPEÑAR LAS TAREAS INHERENTES A SU CARACTER DE ESPECIALISTA, CUMPLAN FUNCIONES DE

SUPERVISION SOBRE EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL TRAMO ANTERIOR.
COMPRENDE LAS CLASES NUEVE (9) A ONCE (11), AMBAS INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL DETALLE DEL ANEXO IV.

C) PERSONAL SUPERIOR: INCLUYE A LOS AGENTES CON NIVEL DE SUBDIRECTOR QUE EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCION. DEPENDEN EN FORMA DIRECTA DE LOS DIRECTORES DE ORGANISMOS O CARGOS EQUIVALENTES.
COMPRENDE LAS CLASES DOCE (12) Y TRECE (13) DE ACUERDO CON EL ANEXO IV.-

INGRESO

ARTICULO 37.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS SE PRODUCIRA POR LA CLASE VACANTE QUE SE CONCURSA Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS SIGUIENTES.-

ARTICULO 38.- SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES PARA EL INGRESO AL TRAMO DE EJECUCION:

- A) HABER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA MEDIA Y ACREDITAR CONOCIMIENTOS DE LA ESPECIALIDAD.
- B) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 39.- PARA EL INGRESO AL TRAMO DE SUPERVISION SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

- A) HABER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA MEDIA Y ACREDITAR CONOCIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD.
PARA LOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y JEFE DE CENTROS DE APOYO ES INDISPENSABLE POSEER TITULO UNIVERSITARIO QUE APORTE CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA RESPECTIVA FUNCION.
- B) SER MAYOR DE VEINTIUN AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 40.- PARA EL INGRESO AL TRAMO PERSONAL SUPERIOR SON REQUISITOS PARTICULARES MINIMOS:

- A) POSEER TITULO UNIVERSITARIO QUE APORTE CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA RESPECTIVA FUNCION.
- B) SER MAYOR DE VEINTIUN AÑOS.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 41.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.
- B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

CAPITULO X

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 42.- INCLUYE AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS VINCULADAS CON LA ATENCION PERSONAL A OTROS AGENTES O AL PUBLICO, CONDUCCION DE AUTOMOTORES, VIGILANCIA Y LIMPIEZA.-

TRAMOS

ARTICULO 43.- EL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ESTA INTEGRADO POR TRES TRAMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PERSONAL DEL SUBGRUPO: INCLUYE A LOS AGENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS PRIMARIAS O ELEMENTALES DEL TIPO DE LAS ENUNCIADAS POR EL ARTICULO ANTERIOR, EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN LOS TRAMOS SUPERIORES. EL PERSONAL REVISTARA EN LAS SIGUIENTES CLASES SEGUN SU EDAD:

CATORCE AÑOS CLASE "A"

QUINCE AÑOS CLASE "B"

DIECISEIS AÑOS CLASE "C"

DIECISIETE AÑOS CLASE "D"

B) PERSONAL DE SERVICIO: INCLUYE A LOS AGENTES QUE EJERCEN TAREAS DEL TIPO DE LAS ENUNCIADAS POR EL ARTICULO 42, EN RELACION DE DEPENDENCIA CON LAS JERARQUIAS INCLUIDAS EN EL TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION.

ESTE TRAMO COMPRENDE LOS SUBTRAMOS Y LAS CLASES QUE SE INDICAN PARA CADA CASO EN EL ANEXO V QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.-

C) PERSONAL DE SUPERVISION: INCLUYE A LOS AGENTES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE SUPERVISION DIRECTA SOBRE LAS TAREAS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE SERVICIO.

ESTE TRAMO COMPRENDE LOS SUBTRMOS Y LAS CLASES QUE SE INDICAN PARA CADA CASO EN EL ANEXO V.-

INGRESO

ARTICULO 44.- EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES SE PRODUCIRA POR LA CLASE VACANTE QUE SE CONCURSA Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 45.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS INGRESARAN EN LAS CLASES QUE CONFORMAN EL SUBGRUPO, POR LA QUE CORRESPONDIERE SU EDAD, SIENDO -A TAL EFECTO- REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES:

- A) TENER COMO MINIMO CATORCE AÑOS DE EDAD.
- B) HABER APROBADO EL CICLO DE ENSEÑANZA PRIMARIA COMPLETO.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 46.- PARA EL INGRESO A LOS TRAMOS PERSONAL DE SERVICIO Y SUPERVISION, SON REQUISITOS PARTICULARES INDISPENSABLES:

- A) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.
- B) HABER APROBADO EL CICLO DE ENSEÑANZA PRIMARIA COMPLETO.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

PROMOCION

ARTICULO 47.- LA PROMOCION DEL AGENTE A UNA CLASE SUPERIOR SE PRODUCIRA CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- A) QUE EXISTA VACANTE EN LA CLASE RESPECTIVA.
- B) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA FUNCION.
- C) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.-

ARTICULO 48.- AL PERSONAL DE SUBGRUPO LE CORRESPONDERA, AL CUMPLIR DIECIOCHO AÑOS, INGRESAR AUTOMATICAMENTE AL TRAMO PERSONAL DE SERVICIO POR LA CLASE UNO (1) INICIAL DE ESTE AGRUPAMIENTO O LA INICIAL DE OTRO, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

LAS PROMOCIONES POR EDAD SE EFECTUARAN EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL AGENTE CUMPLA LOS AÑOS REQUERIDOS.-

CAPITULO XI RETRIBUCIONES

ARTICULO 49.- LA RETRIBUCION DE AGENTE SE COMPONE DE LA ASIGNACION DE LA CLASE, DE LOS ADICIONALES PARTICULARES Y DE LOS SUPLEMENTOS QUE CORRESPONDAN A SU SITUACION DE REVISTA Y CONDICIONES ESPECIALES.

LAS RETRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE CAPITULO ESTAN SUJETAS A APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS EN VIGOR, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE SE DISPONGA LO CONTRARIO.-

ARTICULO 50.- ESTABLECESE LA ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES QUE SE INDICA EN EL PUNTO 1 DEL ANEXO VI QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.

LA ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES SE APLICARA SOBRE EL NIVEL BASICO CIENTO POR CIENTO (100%) QUE ESTA CONSTITUIDO POR LA ASIGNACION DE LA CLASE QUE SE FIJE PARA LA CLASE TRECE (13). CONSECUENTEMENTE, LA ASIGNACION MENSUAL DE CADA CLASE SE DETERMINARA APLICANDO A LA DE DICHO NIVEL BASICO, EL PORCENTAJE ESTABLECIDO -PARA CADA UNA DE ELLAS- EL CITADO ANEXO.

EL TOTAL RESULTANTE SE DENOMINA ASIGNACION DE LA CLASE, CONSTITUYENDO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SUELDO BASICO Y EL RESTO ADICION AL GENERAL COMPENSATORIO DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION Y DE LAS MAYORES EROGACIONES QUE ORIGINA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION.-

ARTICULO 51.- ESTABLECENSE LOS SIGUIENTES ADICIONALES PARTICULARES:

- A) ANTIGUEDAD.
- B) TITULO.
- C) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
- D) FUNCION JERARQUICA.
- E) POR FUNCION.
- F) MAYOR DEDICACION.
- G) OTROS ADICIONALES PARTICULARES.

ARTICULO 52.- ESTABLECENSE LOS SIGUIENTES SUPLEMENTOS:

- A) ZONA

- B) RIESGO
- C) SUBROGANCIA
- D) FALLAS DE CAJA
- E) OTROS SUPLEMENTOS.

ARTICULO 53.- A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO EL PERSONAL PERCIBIRA EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR ANTIGUEDAD, POR CADA AÑO DE SERVICIO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES QUE REGISTRE AL 31 DE DICIEMBRE INMEDIATO ANTERIOR, LA SUMA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO (2%) DE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.
LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD TOTAL DE CADA AGENTE SE HARA COMPUTANDO LOS SERVICIOS NO SIMULTANEOS CUMPLIDOS EN FORMA ININTERRUMPIDA O ALTERNADA EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES.-
(TEXTO SEGUN L. 5973 ART. 40 -V.A. L. 5198).-

*ARTICULO 54.- EL ADICIONAL POR TITULO SE ABONARA AL PERSONAL DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) TITULOS SECUNDARIOS Y OTROS CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIOS NO INFERIORES A CINCO AÑOS Y O TITULOS DE ENSEÑANZA MEDIA QUE HABILITEN PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES O ESTABLECIMIENTOS SUPERIORES DE NIVEL TERCARIO: VEINTE CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (20,62%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.-

B) TITULOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DEL NIVEL SECUNDARIO Y TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIOS NO INFERIOR A TRES AÑOS: QUINCE CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (15,62%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.-

C) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES O INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A CURSOS CON DURACION NO INFERIOR A TRES MESES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA PARA AGENTES DE LOS AGRUPAMIENTOS MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES: DOCE CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (12,62%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.-

NO PODRA BONIFICARSE MAS DE UN TITULO POR EMPLEO, RECONOCIENDOSE EN TODOS LOS CASOS AQUEL AL QUE CORRESPONDE UN ADICIONAL MAYOR.

SERA ABONADO DESDE EL MES DE PRESENTACION DEL TITULO O CERTIFICADO QUE LO SUPLE.

LOS TITULOS EXTRANJEROS SOLO SERAN CONSIDERADOS CUANDO ESTEN LEGALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y SE DEMUESTRE QUE SU CONTENIDO ES SIMILAR A LOS OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS EDUCACIONALES OFICIALES ARGENTINOS.-
(TEXTO SEGUN L. 5973 ART. 40- V.A. L. 5198)

*ARTICULO 55.- EL ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL SE ABONARA AL PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CUALQUIERA SEA SU SITUACION ESCALAFONARIA DE REVISTA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PROFESIONALES CON TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES QUE DEMANDEN TRES O MAS AÑOS DE ESTUDIOS DE TERCER NIVEL: SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UNO POR CIENTO (69,91%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE DE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

B) PROFESIONALES CON TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES QUE DEMANDEN DE UNO A DOS AÑOS DE ESTUDIOS DE TERCER NIVEL: VEINTINUEVE CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (29,93%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

C) PROFESIONALES ESCALAFONADOS EN LOS TRAMOS DIRECTIVO Y PROFESIONAL DEL AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO: CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

PARA LA LIQUIDACION DE ESTE ADICIONAL SON DE APLICACION LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS TRES ULTIMOS PARRAFOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y SU PERCEPCION ES INCOMPATIBLE CON LA DEL ADICIONAL POR TITULO . SOLO SE BONIFICARA AL PROFESIONAL CUYOS CONOCIMIENTOS SEAN DE APLICACION EN LA FUNCION DESEMPEÑADA.-

*ARTICULO 56.- EL ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA SE ABONARA MENSUALMENTE AL SIGUIENTE PERSONAL:

A) PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO -TRAMO SUPERIOR Y DE SUPERVISION-; AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO -TRAMO DE SUPERVISION-; AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION -TRAMO DE SUPERVISION-; AGRUPAMIENTO SISTEMAS DE COMPUTACION DE DATOS -TRAMO SUPERIOR Y DE SUPERVISION-, QUE SE ENCUENTRE ESCALAFONADO Y CUMPLA LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

FUNCION CLASE DE REVISTA ADICIONAL

-SUBDIRECTOR O CARGO EQUIVALENTE

11 A 13

64,94

-JEFE DEPARTAMENTO Y JEFE DE CENTROS DE APOYO	11	48,71
-JEFE DE DIVISION, CAPATAZ GENERAL	10	32,47
-JEFE DE SECCION Y LIDERES DE PROYECTO	9	16,24

LOS PORCENTAJES QUE SE INDICAN SE APLICARAN SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.
(TEXTO SEGUN L. 6109 ART. 32o)

ARTICULO 57.- EL ADICIONAL POR FUNCION DEL SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS SE ABONARA MENSUALMENTE AL PERSONAL QUE REVISTA EN EL AGRUPAMIENTO SISTEMAS DE COMPUTACION DE DATOS.
CONSISTIRA EN EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA CADA CARGO EN EL ANEXO IV, SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CUATRO (4).-

*ARTICULO 58.- EL ADICIONAL POR FUNCION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MENDOZA, SE ABONARA MENSUALMENTE A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑAN EFECTIVAMENTE LAS FUNCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICA Y CON EL PORCENTAJE DE BONIFICACION QUE SE FIJA A CONTINUACION:

A) CHOFERES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

B) INSPECTORES Y PERSONAL QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL TALLER COMO OFICIAL, OFICIAL ESPECIALIZADO Y CAPATAZ: CUARENTA POR CIENTO (40%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

*C) EL DIRECTOR ELECTO POR EL PERSONAL COBRARÁ IGUAL REMUNERACIÓN QUE EL DIRECTOR DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS.

(TEXTO INC. C INCORPORADO POR LEY 7213, ART. 2)

* ARTICULO 58 BIS.- EL ADICIONAL POR FUNCION DE CHOFER DE AMBULANCIA DE SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, SE ABONARA MENSUALMENTE AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE ESAS FUNCIONES.

CONSISTIRA EN EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.-
(TEXTO SEGUN L. 5203 ART. 1o).-

*ARTICULO 59.- EL ADICIONAL POR MAYOR DEDICACION SE LIQUIDARA MENSUALMENTE AL PERSONAL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

A) REGIMEN GENERAL:

1) PODRA SER APLICADO A LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE ESTE ESCALAFON, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE TIENEN ESTABLECIDO UN REGIMEN ESPECIAL EN EL MISMO O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

2) EL PERSONAL DEBERA CUMPLIR, ADEMAS DEL HORARIO HABITUAL, UNA JORNADA ADICIONAL DE LABOR DE HASTA QUINCE HORAS SEMANALES, EN TURNOS DISTINTOS Y NO CORRIDOS Y DURANTE NO MENOS DE CINCO DIAS A LA SEMANA. PODRA REQUERIRSE EXCEPCIONALMENTE UNA MAYOR PRESTACION CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACION.

* 3) EL ADICIONAL SERA EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE LA RETRIBUCION QUE SE FIJE PARA LA CLASE DE REVISTA DEL AGENTE, MAS LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, REMUNERATIVAS O NO, QUE CORRESPONDEN A LA MISMA, MAS LOS ADICIONALES PARTICULARES POR TITULO, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, FUNCION JERARQUICA Y ANTIGUEDAD QUE A AQUEL LE CORRESPONDA, CUANDO CUMPLA LA JORNADA ADICIONAL EXPRESADA EN EL PUNTO ANTERIOR. ESTE PORCENTAJE SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE CUANDO LA JORNADA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA SEA INFERIOR A LAS QUINCE (15) HORAS MENCIONADAS.-

(TEXTO SEGUN L. 5811 ART. 2o).-

4) LA FALTA DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO POR VACACIONES ANUALES Y ENFERMEDADES DE CORTO TRATAMIENTO JUSTIFICADAS, DARA LUGAR A LA DEDUCCION DEL ADICIONAL RESPECTIVO POR LOS DIAS NO TRABAJADOS.

5) NO PODRA INCORPORARSE A ESTE REGIMEN AL PERSONAL QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DOCENTES QUE REPRESENTEN MAS DE DOCE HORAS SEMANALES CATEDRA, NI AL QUE PERCIBA REMUNERACIONES QUE SE COMPLEMENTEN CON PARTICIPACIONES, FONDOS DE ESTIMULO O COMPENSACIONES ESPECIALES COMO INCENTIVOS.

6) SON RESPONSABLES DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA ADICIONAL LOS FUNCIONARIOS DE QUIENES DEPENDE EL PERSONAL, NO PUDIENDO DELEGAR ESTA RESPONSABILIDAD. LAS TRANSGRESIONES SERAN CAUSAL DE CESANTIA PARA EL AGENTE Y MOTIVARAN SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA EL RESPONSABLE DEL CONTROL.

7) LA INCORPORACION DE PERSONAL A ESTE REGIMEN SE HARA POR DECRETO EMITIDO

POR CONDUCTO DEL MINISTERIO QUE CORRESPONDA, TANTO PARA ORGANISMOS CENTRALIZADOS COMO DESCENTRALIZADOS, POR TIEMPO DETERMINADO Y FUNDADO EN LAS CARACTERISTICAS Y NECESIDADES DEL SERVICIO A CUBRIR. POR EL MISMO MEDIO PODRA DISPONERSE LA DESAFECTACION EN CUALQUIER EPOCA.

*B) INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:

*1) (TEXTO DEROGADO POR L. 5153 ART. 1o)

2) SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PUNTOS 2), 3), 4), 5), 6) Y 7) DEL INCISO A) PRECEDENTE.

*C) CHOFERES DE AUTORIDADES SUPERIORES:

1) EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE CHOFER AFECTADO CON CARACTER PERMANENTE AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO SIGUIENTE, PERCIBIRA ESTE ADICIONAL.

* 2) EL ADICIONAL SERA EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL SETENTA POR CIENTO (70%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA PARA LOS CHOFERES DEL GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR Y EL SESENTA POR CIENTO (60%) PARA LOS CHOFERES DE LAS AUTORIDADES DE CABAÑA MARA; MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO, ASESOR DE GOBIERNO, FISCAL DE ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, SUBSECRETARIOS, SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION, INTENDENTES Y SECRETARIOS MUNICIPALES Y DE LA CASA DE MENDOZA.

(TEXTO SEGUN L. 7559 ART. 1o).-

(HIS.: TEXTO SEGUN L. 5288 ART. 1o).-

3) NO SE LIQUIDARA EN LOS CASOS DE AUSENCIA SIN DERECHO A LA PERCEPCION DE HABERES.

4) LA AFECTACION A LA FUNCION ALUDIDA DEBERA EFECTUARSE POR RESOLUCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA JURISDICCION Y NO PODRA EXCEDER DE DOS CHOFERES POR FUNCIONARIO.

5) EL PERSONAL QUE HAYA DESEMPEÑADO LA TAREA BONIFICADA POR MAS DE VEINTE AÑOS Y SEA CAMBIADO DE FUNCION, CONTINUARA PERCIBIENDO EL ADICIONAL.

D) UNIDADES HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES:

1) EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN UNIDADES HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES, EXCEPTO EL QUE REVISTA EN LOS TRAMOS DIRECTIVO Y PROFESIONAL DEL AGRUPOAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO, PODRA PERCIBIR ESTE ADICIONAL CUANDO CUMPLA UNA JORNADA LABORAL SUPERIOR A LA PRESTACION NORMAL DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

2) PARA EL CALCULO DE ESTE ADICIONAL SE DETERMINARA PREVIAMENTE EL VALOR HORA, DIVIDIENDO LA RESPECTIVA ASIGNACION DE LA CLASE POR EL NUMERO DE HORAS DE PRESTACION SEMANAL NORMAL DE SERVICIO.

EL IMPORTE MENSUAL DEL ADICIONAL SE OBTENDRA MULTIPLICANDO EL VALOR HORA REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE POR EL NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS EN EXCESO DE LA PRESTACION SEMANAL NORMAL Y EL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE UNO CON CUARENTA CENTESIMOS (1,40).

3) LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE REGIMEN NO PODRA EXCEDER DE CUARENTA Y CUATRO HORAS SEMANALES.

4) ESTE ADICIONAL SERA COMPUTABLE PARA LA DETERMINACION DEL ADICIONAL POR ANTIGUEDAD Y EL SUPLEMENTO POR ZONA ESTABLECIDOS EN ESTE ESCALAFON.

E) DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1) SE ABONARA AL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO QUE REVISTA EN CLASES NO MAYORES DE LA ONCE (11), DESTINADO A COMPENSARLE LA EJECUCION DE TAREAS EN JORNADAS ADICIONALES DE LABOR QUE SUPEREN LA ORDINARIA Y HABITUAL VIGENTE.

2) SU IMPORTE MENSUAL SERA EQUIVALENTE A LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR HASTA UN CUARENTA (40%), COMO MAXIMO, SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA DEL AGENTE.

3) SERA LIQUIDADO CONFORME CON LA EFECTIVA PRESTACION DE SERVICIOS Y EN TODOS LOS CASOS DE INASISTENCIAS QUE DAN DERECHO A LA PERCEPCION DE HABERES.

4) EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DETERMINARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE REGIMEN, EL PORCENTAJE APLICABLE EN CADA CASO Y LA JORNADA ADICIONAL DE TRABAJO A CUMPLIR NO PODRA SUPERAR LAS 15 HORAS SEMANALES.

ARTICULO 60.- EL ADICIONAL POR INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL SE ABONARA MENSUALMENTE AL PERSONAL QUE SE DETALLA A CONTINUACION, SIEMPRE QUE ESTE SUJETO A INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

A) INSPECTORES DE FARMACIA Y FARMACEUTICOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

B) PROFESIONALES AGRIMENSORES QUE REVISTAN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO DESEMPEÑANDO FUNCIONES INHERENTES O VINCULADOS AL EJERCICIO DE LA AGRIMENSURA, CONFORME CON LA HABILITACION QUE LE OTORGA SU PROFESION UNIVERSITARIA.

SU IMPORTE SERA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA SITUACION DE REVISTA.

EL MINISTERIO O JURISDICCION RESPECTIVO, MEDIANTE RESOLUCION, DETERMINARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES DE LA PRESENTE DISPOSICION.

EL PODER EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA EXTENDER EL PAGO DE ESTE ADICIONAL A OTROS PROFESIONALES ALCANZADOS POR INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA Y ESPECIFICA ESTA-

BLECIDA POR LEY.-

ARTICULO 61.- EL ADICIONAL POR MAYOR RESPONSABILIDAD SE ABONARA AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION QUE REVISTA EN CLASES NO MAYORES DE LA ONCE (11).

SERA ASIGNADO AL AGENTE QUE DESEMPEÑE TRANSITORIAMENTE TAREAS -QUE ATENTO A SU NATURALEZA- LE DEMANDEN UNA RESPONSABILIDAD Y ESFUERZO ADICIONAL CON RESPECTO A SUS TAREAS REGULARES Y ORDINARIAS.

SU IMPORTE MENSUAL CONSISTIRA EN LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR HASTA UN CUARENTA POR CIENTO (40%), COMO MAXIMO, SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA DEL AGENTE.

SERA LIQUIDADO CONFORME CON LA EFECTIVA PRESTACION DE SERVICIOS Y EN TODOS LOS CASOS DE INASISTENCIAS QUE DEN DERECHO A LA PERCEPCION DE HABERES.

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DETERMINARA EN LAS OPORTUNIDADES QUE CORRESPONDAN, EL PERSONAL QUE PERCIBIRA ESTE ADICIONAL Y EL PORCENTAJE APLICABLE EN CADA CASO.-

* ARTICULO 61 BIS.- EL ADICIONAL POR ESTADO SANITARIO, NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE, SE ABONARA AL PERSONAL QUE SE DETALLA A CONTINUACION Y EN LOS PORCENTAJES SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE 003 QUE SE INDICA:

-AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO	15%
-AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	15%
-AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO:	
TRAMO A)PERSONAL DE EJECUCION	30%
TRAMO B)PERSONAL DE SUPERVISION	30%
TRAMO C)PERSONAL PROFESIONAL	20%
-AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION	30%
-AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES	30%

ESTE ADICIONAL COMPRENDE AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN UNIDADES HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, MINORIDAD, ANCIANIDAD Y DISCAPACITADOS, EXCEPTO AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA.

ASI TAMBIEN ABARCA AL PERSONAL QUE REVISTA FUERA DEL AMBITO DESCRIPTO ANTERIORMENTE Y QUE CON MOTIVO DE SUS LABORES DIARIAS DEBA CUMPLIR FUNCIONES EN DICHOS CENTROS ASISTENCIALES. COMPRENDE TAMBIEN AL PERSONAL QUE REVISTA FUERA DEL AMBITO DESCRIPTO Y QUE PROVIENE DE LOS CENTROS ASISTENCIALES MENCIONADOS CON UNA ANTIGUEDAD DE DESEMPEÑO EN LAS MISMAS NO INFERIOR A DIEZ (10) AÑOS.-
(TEXTO SEGUN L. 5860 ART. 1o).-

ARTICULO 62.- EL SUPLEMENTO POR ZONA SE ABONARA AL AGENTE QUE PRESTE SERVICIOS EN FORMA PERMANENTE EN LAS ZONAS QUE SE DECLAREN BONIFICABLES Y CONSISTE EN EL IMPORTE MENSUAL RESULTANTE DE APLICAR UN PORCENTAJE SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.
LAS ZONAS Y PORCENTAJES ALUDIDOS SERAN DETERMINADOS POR EL PODER EJECUTIVO.-

ARTICULO 63.-EL SUPLEMENTO POR RIESGO SE ABONARA A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES CUYA NATURALEZA IMPLIQUE LA REALIZACION DE ACCIONES O TAREAS EN LAS QUE SE PONGA EN PELIGRO CIERTO SU INTEGRIDAD PSICOFISICA Y CONSISTE EN EL IMPORTE MENSUAL RESULTANTE DE APLICAR UN PORCENTAJE SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA.

LAS FUNCIONES QUE SE CONSIDERARAN BONIFICADOS Y EL PORCENTAJE ALUDIDO SERAN DETERMINADOS POR EL PODER EJECUTIVO.-

ARTICULO 64.- EL SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA SE LIQUIDARA MENSUALMENTE AL PERSONAL QUE SE HAYA ASIGNADO FUNCIONES TRANSITORIAS CORRESPONDIENTES A CARGOS DE LOS TRAMOS DE SUPERVISION O SUPERIOR, DURANTE SU INTERINATO O REEMPLAZO.

EL SUPLEMENTO SERA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA ASIGNACION DE LA CLASE Y ADICIONALES PARTICULARES DEL AGENTE Y EL QUE LE CORRESPONDERIA POR EL CARGO QUE EJERZA EN CALIDAD DE REEMPLAZANTE.

SON REQUISITOS PARA SU LIQUIDACION:

A) QUE EL CARGO SE HALLE VACANTE O SU TITULAR SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES:

- 1) DESIGNADO EN OTRO CARGO CON RETENCION DEL PROPIO.
- 2) CUMPLIENDO UNA FUNCION SUPERIOR CON CARACTER INTERINO.
- 3) EN USO DE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON O SIN GOCE DE SUELDO O ESPECIAL POR RAZONES DE SALUD.
- 4) SUSPENDIDO O SEPARADO DEL CARGO POR CAUSALES DE SUMARIO.

B) QUE EL PERIODO DE LA SUBROGANCIA SEA SUPERIOR A TREINTA DIAS CORRIDOS.

C) QUE EN EL EJERCICIO DEL CARGO SE MANTENGA LA FORMA, MODALIDADES PROPIAS DE TRABAJO Y HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

EN LOS CASOS DE VACANTES TRANSITORIAS, LAS SUBROGANCIAS CADUCARAN INDEFECTIBLEMENTE EL DIA EN QUE SE REINTEGRE EL TITULAR DEL CARGO.

ARTICULO 65.- EL SUPLEMENTO POR FALLAS DE CAJA SE LIQUIDARA MENSUALMENTE A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE FUNCIONES DE CAJERO.- EL SUPLEMENTO CONSTITUIRA EN LA SUMA RESULTANTE DE APLICAR EL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA.-

ARTICULO 66.- ESTABLECESE UN SUPLEMENTO ESPECIAL PARA PILOTOS Y MECANICOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA, EL QUE SE ABONARA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS VUELOS, POR LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE APLICAR SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DIEZ (10) LOS PORCENTAJES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

A) PILOTOS: VUELOS EN AVION . . . 1,50% POR HORA DE VUELO

VUELOS EN HELICOPTERO 3,65% POR HORA DE VUELO

B) MECANICOS: VUELOS EN AVION . . . 0,70% POR HORA DE VUELO

VUELOS EN HELICOPTERO 1,80% POR HORA DE VUELO

SERA LIQUIDADO MENSUALMENTE SEGUN CONSTANCIAS DEL LIBRO OFICIAL DE VUELOS Y CERTIFICACION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA.

ESTE SUPLEMENTO NO SERA INFERIOR AL IMPORTE MENSUAL RESULTANTE DE APLICAR EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) SOBRE LA RESPECTIVA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA.

EN CASO DE NO REALIZARSE VUELOS O CUANDO DE LAS LIQUIDACIONES PERTINENTES RESULTARE UNA SUMA INFERIOR, SE LIQUIDARA LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR EL MINIMO INDICADO PRECEDENTEMENTE.-

*ARTICULO 67.- EL SUPLEMENTO POR HORA ADICIONAL SE ABONARA MENSUALMENTE AL PERSONAL DE CONDUCTORES DE TROLEBUSES Y DE TALLER DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MENDOZA, QUE CUMPLA HORAS ADICIONALES DE LABOR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES ESPECIFICAS.

A TAL EFECTO, DETERMINARA EL TOTAL DE HORAS ADICIONALES TRABAJADAS DURANTE EL MES POR DICHO PERSONAL, COMPUTANDOSE UNA HORA MAS FRACCION NO INFERIOR A TREINTA MINUTOS Y DESPRECIANDOSE LA FRACCION MENOR.

EL IMPORTE A ABONAR CON CADA HORA ADICIONAL SE ESTABLECERA DETERMINANDO, PREVIAMENTE, EL SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60%) DE LA ASIGNACION DE LA CLASE SEIS (6) Y EL IMPORTE RESULTANTE SE MULTIPLICARA POR LOS COEFICIENTES QUE SE INDICAN A CONTINUACION PARA CADA CASO:

A) HORA ADICIONAL EN DIAS HABILES: UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,50)

B) HORA ADICIONAL EN DIAS INHABILES: DOS (2).

PODRA CUMPLIR HORAS ADICIONALES COMO CONDUCTOR DE TROLEBUS EL PERSONAL DE TALLERES Y TRAFICO QUE POSEA REGISTRO HABILITANTE CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO VIGENTES Y PREVIA DESIGNACION DE LA AUTORIDAD SUPERIOR DE LA REPARTICION.-

(TEXTO SEGUN L. 5639 ART. 1o).-

ARTICULO 68.- EL PERSONAL DEL CASINO DE MENDOZA PERCIBIRA LOS SUPLEMENTOS QUE CORRESPONDAN EN CONCEPTO DE BONIFICACION COMPENSATORIA Y CAJA DE PROFESIONALES, SEGUN LOS CASOS, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAMENTACIONES EN VIGOR.-

*ARTICULO 68 BIS- OTROQUE SE UN SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIAL, DE ACUERDO LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) EN CONCORDANCIA CON EL C.A.N (LEY 17.285 CODIGO AERONAUTICO NACIONAL), LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (R.A.A.C) Y REGLAMENTACIONES EN VIGENCIA; AL PERSONAL CIVIL DE PLANTA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD QUE POSEAN LA HABILITACION DE PILOTO COMERCIAL Y DE MECANICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES (MMA) CATEGORIAS B Y C, Y CUMPLAN EFECTIVAMENTE SERVICIO EN SUS FUNCIONES EN EL CUERPO DE AVIACION POLICIAL(C.A.P), CONFORME LA SIGUIENTE ESCALA:

PILOTO COMERCIAL: 206% SOBRE LA ASIGNACION DE LA ASIGNACION CLASE 13 (TRECE).

MMA CATEGORIA C : 206% SOBRE LA ASIGNACION DE LA ASIGNACION CLASE 13 (TRECE)

MMA CATEGORIA B: 103% SOBRE LA ASIGNACION DE LA ASIGNACION CLASE 13 (TRECE)

EL PRESENTE SUPLEMENTO, SERA REMUNERATIVO ES DECIR, SE ENCUENTRA SUJETO A APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES. EL MISMO ES BONIFICABLE, SIENDO COMPUTABLE PARA LA DETERMINACION DE LOS ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PREVISTOS POR EL REGIMEN ESCALAFONARIO E INCREMENTOS CUYOS IMPORTES SURJAN DE APLICAR PORCENTAJES, COEFICIENTES O PROPORCIONES DE CUALQUIER TIPO SOBRE REMUNERACIONES, Y SE CONSIDERARA PARA EL CALCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2013, PARA EL PERSONAL CIVIL DE PLANTA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

(TEXTO SEGUN LEY 8530, ART. 127)

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 69.- EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y EN EL TRAMO PROFESIONAL DEL AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO, QUE HABIENDO OBTENIDO EL MISMO TITULO HUBIERA CURSADO PLANES DE ESTUDIOS DE DIFERENTE DURACION, PERCIBIRA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA AL PLAN DE ESTUDIOS DE MAYOR EXTENSION QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PAIS.-

ARTICULO 70.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, QUE HUBIERA CURSADO PLANES DE ESTUDIOS MAS EXTENSOS QUE LOS VIGENTES MANTENDRA SU SITUACION ESCALAFONARIA DE REVISTA Y PERCIBIRA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA A LA MISMA.-

ARTICULO 71.- AL PERSONAL QUE INGRESO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA CON ANTERIORIDAD AL 9 DE MAYO DE 1973 Y HUBIERE PRESTADO SERVICIOS EN FORMA ININTERRUMPIDA, NO SE LE EXIGIRA EL TITULO DE ENSEÑANZA MEDIA REQUERIDO PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS CORRESPONDIENTES A CARGOS DEL TRAMO DE SUPERVISION DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO.

ASIMISMO, EL PERSONAL QUE REVISTABA EN EL ESCALAFON APROBADO POR EL DECRETO-LEY NRO. 561-73, PODRA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DE ESTE ESCALAFON CUMPLIENDO UNICAMENTE LOS REQUISITOS QUE EXIGIA AQUEL REGIMEN.-

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72.- LOS AGENTES ESTATALES DEL TRAMO PERSONAL DE EJECUCION DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO, SERAN REESCALAFONADOS POR ESTA UNICA VEZ, EN LAS CLASES 4, 5 Y 6 DE ESTA LEY, DE ACUERDO A LA ANTIGUEDAD, ANTECEDENTES, CAPACITACION, ESPECIALIZACION Y DEMAS PAUTAS OBJETIVAS DE EVALUACION QUE ESTABLEZCA EL PODER EJECUTIVO.-

ARTICULO 73.- LOS AGENTES ESTATALES DEL TRAMO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, CONFORME AL ANEXO III, QUE REVISTAN EN LA CATEGORIA DE PEON, SERAN REESCALAFONADOS POR ESTA UNICA VEZ EN LA CLASE 3.-

ARTICULO 74.- LOS AGENTES ESTATALES DEL TRAMO AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES, CONFORME AL ANEXO V, QUE REVISTAN EN ORDENANZAS ASCENSORISTAS, PORTERO, SERENO, GUARDIAN O SIMILARES, SERAN REESCALAFONADOS POR ESTA UNICA VEZ EN LAS CLASES 3 Y 4.-

ARTICULO 75.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE MEDIANTE LA REGLAMENTACION, UBIQUE ESCALAFONARIAMENTE AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 18 IN-FINE.-

ANEXO I AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO

SUBTRAMO	CLASE
TRAMO PERSONAL SUPERIOR:	
SUBDIRECTOR O CARGOS EQUIVALENTES	11 A 13
TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION:	
JEFE DE DEPARTAMENTO	11
JEFE DE DIVISION; INSPECTOR CON TITULO TERCARIO	10
JEFE DE SECCION; INSPECTOR SIN TITULO TERCARIO	9
ENCARGADO DE PRIMERA; SUPERVISOR	8
ENCARGADO DE SEGUNDA; SUPERVISOR	7
TRAMO PERSONAL DE EJECUCION:	3 A 6

ANEXO II AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO

SUBTRAMO	CLASE
TRAMO PERSONAL DIRECTIVO:	
DIRECTOR ASISTENTE GRUPO A	13
DIRECTOR ASISTENTE GRUPO B	12
TRAMO PERSONAL PROFESIONAL:	
PROFESIONALES	9 A 11
TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION:	
SUPERVISOR DE ENFERMERIA O DE SERVICIOS TECNICOS	10

CABO; ENCARGADO	9
CABO; ENCARGADO	8
TRAMO PERSONAL DE EJECUCION: ENFERMEROS Y AUXILIARES TECNICOS DE LA MEDICINA	4 A 7

ANEXO III
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

SUBTRAMO	CLASE
TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION:	
CAPATAZ GENERAL	10
CAPATAZ OFICIOS MULTIPLES	8
CAPATAZ	7
TRAMO PERSONAL OPERARIO:	
MAQUINISTA DE MAQUINAS PESADAS, DE MOVIMIENTO DE TIERRA, VIALES O SIMILARES	8
CHOFER DE VEHICULO PESADO O TRANSPORTE DE PASAJEROS	7
OFICIAL ESPECIALIZADO	6
OFICIAL	5
MEDIO OFICIAL	4
PEON	1, 2 Y 3

ANEXO IV
AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

SUBTRAMO	CLASE	ADICIONAL
POR FUNCION		
TRAMO PERSONAL SUPERIOR:		
SUBDIRECTOR	12 Y 13	100%
TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION:		
JEFE DE DEPARTAMENTO Y JEFE DE CENTROS DE APOYO	11	90%
JEFE DE DIVISION	10	80%
JEFE DE SECCION Y LIDERES DE PROYECTO	9	80%
TRAMO PERSONAL DE EJECUCION:		
ANALISTA MAYOR	8	75%
ANALISTA DE PRIMERA	7	60%
ANALISTA DE SEGUNDA	6	40%
NIVEL DE ENTRENAMIENTO DE ANALISTA	5	25%
PROGRAMADOR MAYOR	7	70%
PROGRAMADOR DE PRIMERA	6	50%
PROGRAMADOR DE SEGUNDA	5	30%
NIVEL DE ENTRENAMIENTO DE PROGRAMADOR	4	15%
OPERADOR MAYOR	6	60%
OPERADOR DE PRIMERA	5	40%
OPERADOR DE SEGUNDA	4	20%
NIVEL DE ENTRENAMIENTO DE OPERADOR	3	10%
GRABOVERIFICADOR MAYOR	5	30%
GRABOVERIFICADOR DE PRIMERA	4	20%
GRABOVERIFICADOR DE SEGUNDA	3	10%
NIVEL DE ENTRENAMIENTO DE GRABOVE- RIFICADOR	2	5%
AUXILIAR TECNICO MAYOR	4	30%
AUXILIAR TECNICO DE PRIMERA	3	15%
AUXILIAR TECNICO DE SEGUNDA	2	5%

ANEXO V
AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

SUBTRAMO	CLASE
TRAMO PERSONAL DE SUPERVISION:	
INTENDENTE O SIMILAR	8
MAYORDOMO	7
ENCARGADO DE PISO	6
TRAMO PERSONAL DE SERVICIO:	
CHOFER DE VEHICULO LIVIANO ORDENANZA, ASCENSORISTA, PORTERO,	5

SERENO, GUARDIAN O SIMILARES 1, 2, 3 Y 4

ANEXO VI
ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES
1) ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES - GENERAL

CLASE LA CLASE %	ASIGNACION DE
13	100,0
12	83,0
11	68,0
10	56,0
9	50,5
8	46,0
7	43,0
6	40,0
5	37,0
4	34,0
3	31,5
2	29,0
1	27,0

ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES - CASINO DE MENDOZA

CLASE LA CLASE %	ASIGNACION DE
12	65,0
11	56,0
10	50,0
9	46,0
8	43,0
7	40,0
6	37,5
5	35,0
4	32,0
3	30,5
2	28,5
1	27,0

2) EL PERSONAL DE LOS SUBGRUPOS TENDRA UNA ASIGNACION DE LA CLASE IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR SOBRE LA DE LA UNO (1) LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

SUBGRUPO LA CLASE %	ASIGNACION DE
"A"	60,0
"B"	70,0
"C"	80,0
"D"	90,0

3) EL PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y DEL TRAMO PROFESIONAL DEL AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL Y SANITARIO QUE POSEA TITULO UNIVERSITARIO CON PLAN DE ESTUDIOS MENOR DE CINCO AÑOS, PERCIBIRA UNA ASIGNACION DE LA CLASE IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR SOBRE LA DE REVISTA EL COEFICIENTE QUE PARA CADA CASO SE ESTABLECE A CONTINUACION:

A) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES, CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIOS NO MENORES DE CUATRO AÑOS QUE SE DESEMPEÑE CON HORARIO NORMAL 0.85.

B) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIOS NO MENORES DE TRES AÑOS QUE SE DESEMPEÑE CON HORARIO NORMAL 0.75.

4) LAS ASIGNACIONES DE LA CLASE ESTABLECIDAS, CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES DE SERVICIOS, EXCEPTO EL PERSONAL QUE POSEA UN REGIMEN HORARIO ESPECIAL:

CLASE 1 A 13 32 HORAS Y 30 MINUTOS SEMANALES

SUBGRUPOS 30 HORAS SEMANALES

* ESTAS CORRELACIONES ENTRE ASIGNACION DE LA CLASE Y PRESTACION DE SERVICIOS, SE ESTABLECEN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO Y AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DE FIJAR PRESTACIONES MENORES CON CARACTER GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA DISMINUCION DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL NI AFECTE LAS MODALIDADES PARA EL CALCULO DE LAS MISMAS.-

(TEXTO SEGUN L. 5811 ART. 20o).-

*5) LOS AGENTES QUE POR DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE SE DESEMPEVEN EN HORARIOS MENORES A LOS NORMALES, PERCIBIRAN UNA ASIGNACION DE LA CLASE PROPORCIONAL AL HORARIO DE TRABAJO QUE SE LES ESTABLEZCA.-
(TEXTO SEGUN L. 5811 ART. 20o).-